

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REDONDO.—calle de La Pistoria, n.º 7.—á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo son.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, disponarán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion 1.ª.—ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 237.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Vicente de la Varquera, los sujetos cuyos nombres y señas á continuación se expresan; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia-civil, y demás agentes de mi autoridad, procuren su busca y captura y caso de ser habidos, los pongan á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del referido San Vicente.

Leon 28 de Febrero de 1873.
—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas.*

Nombres y señas.

Manuel Rosades Francisco y Julian Fernandez, de 54 años, estatura algo baja, viste chaqueta parda y pantalón bombacho, faja morada, tiene los ojos garzos, y nariz regular, siendo un poco cargado de hombros el primero, y el otro viste chaqueta parda, pantalón oscuro, sombrero catalés, y faja encarnada, como de 42 años, estatura un poco más alto y delgado que el otro, con vigote y ojos pardos.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 3.ª

El día 8 del actual tendrá lu-

gar á las onces de su mañana en la sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Boñar, desestimando la reclamacion de Dionisio Diez Lanza, vecino de Valcueva, sobre pago de 460 pesetas que dice se le adeuda como ejecutor que fué para la cobranza de municipales y provinciales, contra el cual se alza el mismo.

Leon 3 de Marzo de 1873.—El Vice-Presidente, Manuel A. del Valle.—El Secretario, Domingo Diaz Canaja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Extracto de las sesiones celebradas por esta Comision para el conocimiento de las apelaciones interpuestas contra los fallos de los Ayuntamientos, en la declaracion de soldados.

Sesion del día 14 de Diciembre de 1872.

PRESENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los señores Gonzalez del Palacio y vocales suplentes Sres. Martinez y Almuzara, leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Revision del expediente del Ayuntamiento de Balboa á los efectos del art. 88 de la ley de reemplazos.

Número 1.ª Vicente Santin Villar. Llamado este mozo, como igualmente los números posteriores, para la revision del expediente por no cubrir-

se el cupo que correspondió á este Ayuntamiento, resultó al ser tallado en la caja y en la Comision con la de 1.ª555, por lo que se le declaró exento.

Núm. 2. José Gomez Santin. Corto en el Ayuntamiento; y reclamado por la Comision por no cubrirse el cupo, no se presentó por lo que se acordó prevenir la formacion del expediente de prófugo.

Núm. 3. José Brañas. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision á donde se le reclamó por el concepto indicado 1.ª555.

Núm. 4. Domingo Garcia Lopez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision 1.ª520, exento.

Núm. 5. José Blanco. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico y reclamado resultó en el reconocimiento inútil por hallarse comprendido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro.

Núm. 6. Santiago Garcia Alvarez. Exento por defecto físico. Reconocido á virtud de reclamacion resultó inútil por defecto establecido en el núm. 104 orden 8.ª clase 1.ª del cuadro.

Núm. 7. Pedro Gonzalez y Gonzalez. Exento como hijo de viuda pobre á quien mantiene, se le reclamó por la Comision á los efectos del artículo 88 de la ley de reemplazos. Visto el expediente y considerando que este interesado reúne la circunstancia de hijo único de viuda pobre: Considerando que careciendo esta de bienes no puede subsistir si se le priva del auxilio del hijo, se acordó confirmar el fallo, advirtiendo el derecho de alzada al Ayuntamiento, responsable por décimas para los efectos legales.

Portela.

Núm. 1. José Gomez Valle. Alegó ser hijo único de padre pobre y xenogenario y el Ayuntamiento por la premura del tiempo no resolvió la excepcion. En su consecuencia la

Comision le previno cumplierse inmediatamente con dicho requisito sin el que no puede la Comision resolver la alza.

Núm. 2. Rafael Alvarez Rodriguez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comision 1.ª530 por lo que se le declaró exento.

Barjas.

Núm. 1.ª José Lopez y Lopez. Inútil en el Ayuntamiento y reclamado no se presentó en la caja por hallarse enfermo segun certificacion exhibida.

Núm. 2. Lorenzo Fernandez Freil. Declarado inútil por el Ayuntamiento por defecto comprendido en el número 14 orden 3.ª del cuadro, se le reclamó á la Comision Reconocido en la forma estatuida en el art. 131 de la ley, resultó inútil por hallarse comprendido en los números 107 y 114 orden 9.ª clase 1.ª del cuadro.

Núm. 3. Francisco Fernandez. Corto en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.ª560. Reclamado á la Comision midió 1.ª565, por lo que se le declaró soldado.

Núm. 5. Ignacio Garcia Montaña. Soldado en el Ayuntamiento, se alzó á la Comision por no tener la edad que la ley previene. En vista de no justificarlo con la partida consiguiente, se confirmó el fallo sin perjuicio de lo que resulte de la presentacion de dicho documento.

Cacabelos.

Núm. 1. Ignacio Blanco Gonzalez. Exento en el Ayuntamiento como hijo de viuda pobre, se le reclamó á la Comision. Revisado el expediente y considerando que este interesado reúne la circunstancia de hijo único por cuanto los demás hermanos aun no han cumplido 17 años: Considerando que careciendo su madre de bienes, no puede subsistir si se le priva del auxilio del hijo, aceptando los hechos y fundamentos de

derecho consignados en el fallo del Ayuntamiento, se acordó confirmarle en vista de lo dispuesto en el número 2.º art. 76 de la ley de reemplazos, advirtiendo el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Núm. 4. Manuel Fernandez Martinez. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja y en la Comisión á donde fué reclamado 1.º336, por lo que se le declaró exento.

Núm. 5. Gregorio Quiroga Amigo Soldado en el Ayuntamiento, resultó al ser reconocido en la caja inútil por defecto físico comprendido en los números 33, 34 y 36 orden 3.º clase 2.º Reclamado á segundo reconocimiento le declararon los facultativos con el mismo defecto observado en la caja. La Comisión en conformidad con los mismos, exento.

Núm. 8. Ventura Fernandez. Inútil en el Ayuntamiento, y reclamado se le declaró por la caja pendiente de observación.

Núm. 10. Marcelino Rodriguez Martinez. Soldado en el Ayuntamiento, talló en la caja 1.º360 Reclamado á la Comisión. resultó con la de 1.º300 y en su vista soldado por este concepto.

Villadecanes.

Núm. 1. Manuel Guerrero Faba. Alegó ser hijo de padre pobre sexagenario y el Ayuntamiento en vista de no formar el expediente lo declaró soldado, de cuyo fallo se alzó á la Comisión, la que le previno instruyese el expediente en el término de 9 días.

Vega de Espinareda.

Núm. 4. Francisco Blanco Perez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión á donde se le reclamó 1.º338.

Candín.

Núm. 13. Domingo Cachon Alfonso. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión á donde se le reclamó 1.º300.

Resultando incompleto el cupo de este Ayuntamiento, quedó acordado á los efectos del art. 88 de la ley de reemplazos la presentación de todos los mozos sorteados para el día 26.

Vega de Valcarce.

Núm. 8. Luis Nuñez Sanchez. Soldado en el Ayuntamiento y en la caja, se alzó del reconocimiento á la Comisión, verificado resultó útil, y en su consecuencia soldado.

Núm. 9. José Rebollo Fernandez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comisión á donde se le reclamó 1.º340.

Núm. 17. Nicolás Nuñez Fernan-

dez. Exento en el Ayuntamiento, caja y Comisión por falta de talla 1.º340.

Trabadelo.

Revisado el expediente de este Ayuntamiento á los efectos del artículo 88 de la ley de reemplazos dió el resultado siguiente:

Núm. 3. Gregorio Gonzalez Soldado en el Ayuntamiento, resultó al ser reconocido ante la Comisión inútil por defecto físico comprendido en el núm. 98 orden 7.º clase 2.º

Núm. 8 Vicente Lama Lopez. Corto en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión 1.º330.

Núm. 4. Andrés Perez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comisión así se le declaró por no medir mas talla que la de 1.º300.

Núm 6 Manuel Galban. Exento en el Ayuntamiento, en la caja y en la Comisión por falta de talla 1.º400.

Núm 10. Tomás Martinez. Inútil en el Ayuntamiento, se le declaró al ser reconocido ante la Comisión por defecto físico comprendido o en el núm. 108 orden 9.º clase 2.ª del cuadro.

Núm. 12. Aniceto Iglesias. Exento en el Ayuntamiento, en la caja y Comisión por falta de talla 1.º330.

Núm. 15. Manuel Alvarez Lami Exento como hijo de padre pobre ó impedido se le reclamó por la Comisión á los efectos indicados. lleconocido el padre se le declaró inhábil para el trabajo, pero como no justificase la pobreza en el modo y forma que la ley previene, se acordó declarar al hijo soldado sin perjuicio de lo que resulte del expediente respectivo que deberá presentar el día 26.

Núm. 18. Manuel Antonio Lopez. Exento como hijo de madre célibe á quien mantiene, se le reclamó por la Comisión: Visto el expediente y considerando que este interesado reúne la circunstancia de hijo único de madre célibe: considerando que careciendo ésta de bienes según se acredita por el expediente respectivo y certificación expedida por la Administración económica con referencia al amillaramiento, se acordó, teniendo en cuenta lo dispuesto en el núm. 7.º art. 76 y reglas 1.ª y 3.ª del 77, de clararle exento.

Núm. 19 Francisco Iglesias. Inútil en el Ayuntamiento por defecto físico y reclamado se le declaró en vista del reconocimiento, inútil como comprendido en el núm. 64 orden 4.º clase 1.ª del cuadro.

Núm. 21. José Bello Lopez. Exento como hijo de padre pobre á impedido se le reclamó por la Comisión No acompañando al expediente de pobreza, se previno al Ayuntamiento lo instruyese en debida regla, debiendo presentarse el padre para ser reconocido ante el Subdelegado de Me-

dicina de Villafranca D. Francisco Siso Ruiz.

Villafranca del Bierzo.

Núm. 9. Manuel Alva Lopez. Corto en el Ayuntamiento, caja y Comisión á donde fué reclamado 1.º330.

Núm. 10. Ramon Nieto Rodriguez. Espuso ser hijo único de padre pobre, puasto que otro hermano que tiene mayor de 17 años es fatuo. El Ayuntamiento en vista de las disposiciones de los testigos respecto á la capacidad del hermano y estado de fortuna del padre del quinto le declaró soldado de cuyo fallo se alzó. Dispuesto por la Comisión el reconocimiento del hermano de que se deja hecho mérito, se le declaró por los facultativos inhábil para el trabajo. Revisado el expediente, y considerando que no se acredita en debida regla por medio de tasación pericial el estado de fortuna de estos interesados se devolvieron las actuaciones para su ampliación y mientras tanto soldado.

Núm. 20. Lauro Ledo Guido. Inútil en el Ayuntamiento, se le reclamó á la Comisión. Reconocido en la caja resultó útil No conformándose el interesado acudió á la Comisión la que en vista del reconocimiento facultativo declarando útil á este interesado acordó revocar el fallo y en su consecuencia soldado.

Valle de Finollado.

Visto el testimonio de la declaración de soldados de este Ayuntamiento hecha en 9 de Mayo último: Resultando haberse verificado con anterioridad á la época determinada en la regla 1.ª de la Real orden de 14 de Noviembre último publicada en el Boletín oficial del 18 núm 61:

Considerando que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento lleva consigo un vicio de nulidad que le invalida completamente; quedó acordado:

1.º Dejar sin efecto la declaración verificada por el Ayuntamiento en la época de que se deja hecho mérito

2.º Que la Corporación municipal constituyéndose en sesión extraordinaria proceda sin levantar mano á dicho acto; presentándose con los mozos y suplentes el día 26.

3.º Que el Alcalde, Concejales y Secretario son responsables de los gastos de ida y vuelta de los mozos é interesados á la capital de la provincia, tanto por el acto que se acaba de anular, como para los posteriores, abonando á cada uno dos reales de ida y vuelta y estancia en la capital.

4.º Que el pago de sus reconocimientos satisfechos por los reclamantes y Diputación, treinta pesetas, será igualmente reintegrado por dichos sujetos:

5.º Imponerles el pago de veinte pesetas de multa que deberá presentarse el día 26, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda:

Y 6.º Que no pudiendo tomar parte en la declaración de soldados los Concejales que sean parientes de los mozos dentro del 4.º grado civil serán sustituidos por las personas que la ley de reemplazos determina.

INCIDENCIAS DE QUINTAS.

COCULLON.

Número 7. Eugenio Blanco. Alegó en el Ayuntamiento no tener la edad y en su vista se le declaró exento. Reclamado por la Comisión á los efectos del art 88 de la ley de reemplazos y considerando que habiendo nacido este interesado en 7 de Setiembre de 1852, no pudo ser incluido en el alistamiento para el corriente reemplazo por no tener la edad legal; se acordó de conformidad con el fallo del Ayuntamiento excluirlle del servicio militar.

Núm. 10. Adriano Blanco. Exento en el Ayuntamiento por no acreditar la edad, fué reclamado por la Comisión por la misma causa que el mozo anterior. Revisado el expediente y considerando que tampoco reúne la edad que la ley requiere para ser incluido en el presente reemplazo por haber nacido en 7 de Setiembre de 1852; se acordó confirmar el fallo.

Quedaron aprobados sin perjuicio de la talla y reconocimiento los expedientes presentados por Francisco Arias Gonzalez, Dionisio Rodriguez Fernandez, Juan Fernandez Garcia y José Rebollo Gonzalez, para sustituir respectivamente en el servicio de las armas á Pedro Sanel Gonzalez, Matias Mallo Mufiz, Miguel de Puga Vega y Manuel Lopez Val, quintos por los Ayuntamientos de Villafranca, Carrocera, Mansilla de las Mulas y Vega de Valcarce.

ASUNTOS ORDINARIOS.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes fueran concedidos al pueblo de Mancelleros en el Ayuntamiento de Villaturiel, los doce chopos que solicita para la recomposicion del volante de la Iglesia, sujetándose en la corta y extracción á las prescripciones establecidas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Dirección general de Administración militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á la adquisición de varias prendas con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes, se convoca por el presente anuncio á subastarlas nuevamente, con sujeción á las reglas y formalidades que siguen:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección general y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada, Aragón y Castilla la Vieja, bajo las respectivas presidencias del Excelentísimo Sr. Director general y Sres. Intendentes, el día 29 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto, además del pliego de condiciones, las muestras de las prendas que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1832 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legítimamente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 21 de Febrero de 1873.— El Jefe de la Sección Directiva, P. O. El Subintendente militar, Manuel Macías.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisición de las prendas que á continuación se expresan, con destino á los hospitales militares de la Península é islas adyacentes.

1.º Es objeto del contrato la adquisición de prendas construidas, cuyo número, dimensiones, condiciones que han de reunir y precios se fijan en otro lugar de este pliego.

2.º La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sito en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragón, Granada y Castilla la Vieja, el día y á la hora que fije el anuncio que se publicará con la debida anticipación en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de las mencionados distritos.

3.º El número, clase y precio lí-

mite de las prendas que han de adquirirse son los siguientes:

Número.	Prendas de hilo y algodón.	Precio l. mite. Ps. Cs.
5 000	Sábanas	4 75
1 000	Cabezales	1 51
1.500	Fundas de cabezal	1 20
5.000	Camisas	4 05
1 500	Servilletas	5 75
500	Toallas	1 10
300	Delantales	1 30
400	Cubre camas	4 52
Prendas de lana.		
1 500	Mantas	13 "
200	Capotes	35 "

4.º Las telas para la construcción de las sábanas, cabezales, fundas de cabezal, camisas, servilletas, toallas y delantales serán de hilo puro, bien tupidas y sin aderezo ni mezcla alguna de algodón, estopa, cáñamo ú otra materia estraña. Las telas de las cubre camas serán de zaraza de algodón

PRENDAS.	DIMENSIONES.	Metros	Cénts.
Sábanas	Largo	2	35
	Ancho	1	54
Fundas de cabezal	Largo	"	88
	Ancho	"	45
	Largo	"	98
	Ancho	"	83
Camisas	Largo de mangas desde el hombro	"	61
	Ancho medio de id.	"	29
	Largo del puño	"	25
	Alto ó ancho de id.	"	4
	Largo del cuello	"	42
	Abertura de la pechera con dos botones	"	45
Delantales	Ancho de espalda ó conestá	"	51
	Largo	1	15
Cabezales	Ancho	"	79
	Largo	"	81
Servilletas	Ancho	"	43
	Largo	"	67
Toallas	Ancho	"	67
	Largo	1	25
Cubre camas	Ancho	"	60
	Largo	2	30
Mantas	Ancho	2	14
	Largo	2	10
	Ancho	1	55
	En completo estado de sequedad ha de ser su peso el de 3 kilogramos	"	"
Capotes	Largo	1	25
	Ancho	2	"
	Largo de la manga	"	65
	Circunferencia de la manga por el codo	"	50
	Idem de la borsamanga	"	38
	Idem del cuello	"	42
Capotes	Altura de id.	"	5
	Largo del forro del cuerpo desde el cuello	"	60

6.º Todas las prendas mencionadas serán iguales en cuanto á color, tejido, hechura y demás circunstancias á las muestras que como tipos y marcados con el sello de la Dirección general se hallarán de manifiesto en dicha dependencia superior y en las Intendencias de los referidos distritos; entendiéndose que las dimensiones señaladas anteriormente son en el estado de nuevas sin lavar, y que las mantas han de llevar en los extremos las franjas negras que se advierten en el trozo que sirve de muestra. Por úl-

timamente las mismas condiciones de tejido y calidad y su color permanente. Las mantas han de ser de lana pura de segunda clase, sin mezcla de pelo, crin, estopa ú otra materia, y su color encarnado. Y por último, los capotes serán de paño de lana pura, color azul oscuro, con forro de lienzo crudo en el cuerpo y mangas, un bolsillo interior á cada lado, botones de metal blanco con las iniciales R. M. de relieve y sardinetas de granu en el cuello.

7.º Las sábanas, fundas de cabezal, camisas y delantales han de ser de crehuela, con diez y seis hilos de trama y quince de urdimbra en centímetro cuadrado.—Las telas de los cabezales han de ser de terliz, de catorce hilos de trama y trece de urdimbra por centímetro cuadrado. Las servilletas y toallas de tela de granito.

Las dimensiones de estas prendas serán las que á continuación se expresan:

echadas en la primera entrega las rependrá el contratista aumentando las de la segunda, y así sucesivamente, y las que lo fuesen en la tercera tendrán que reporelas en el improrogable plazo de veinte días, procediendo la Administración militar por cuenta del contratista y con la cantidad que haya depositado como fianza á la compra y construcción de las que no hubiesen sido admitidas y no repusiera el rematante en cada uno de los plazos expresados, quedando además responsable, si la fianza no bastase, con los bienes que posea; todo según previene la instrucción de 3 de Junio de 1852.

8.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta nombrada al efecto, á la que asistirá un perito designado por la autoridad civil para ilustrar su juicio, siendo decisivos los acuerdos de la misma, de los que se levantará siempre acta. Dicha Junta tendrá á la vista en el reconocimiento de las prendas las muestras tipos que sirvieron para la subasta.

9.º Justificará las entregas el contratista por medio de certificación que en papel del sello de oficio cederá el Comisario de guerra Inspector del hospital militar de Madrid, luego que le sean declaradas admisibles las prendas y el pago se hará por libramientos sobre la Caja de la Administración económica de la provincia que mas convenga al contratista, tan pronto como el Tesoro conceda crédito suficiente, y previa presentación de dicho certificado en la Dirección general de Administración militar; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán por el Inspector del hospital sino por el número de prendas de la entrega completa de cada plazo.

10.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el Tribunal de subasta, y no se podrán recibir mas ni retirarse las presentadas, principiado el acto del remate. No serán admisibles las que no se obliguen por la totalidad de las prendas que se subastan, las que excedan del precio límite señalado á cada prenda y las que no se hallen redactadas en un todo conformes al modelo publicado. Para su validez han de estar además acompañadas de la carta de pago que acredite haber consignado los proponentes en la Caja general de depósitos ó sucursales de las provincias la cantidad de 3.893 pesetas en metálico ó valores del Estado, suma equivalente al importe del 5 por 100 del valor de la subasta, calculado al precio límite.

11.º Si resultasen iguales en una misma localidad dos ó mas proposiciones, y estas fuesen las mas benéficas, los autores de las mismas contendrán de palabra entre sí á presencia del Tribunal respectivo, manteniéndose abierta la licitación mien-

to la construcción de las prendas ha de ser esmerada, sin mes piezas que las que exija su corte ó figura, y el tejido á mano y perfecto.

7.º Las entregas han de hacerse en tres plazos en el hospital militar de Madrid, verificándolo en cada uno de la tercera parte del total de las prendas subastadas, teniendo lugar la primera entrega á los cuarenta días de comunicada al rematante la aprobación de la subasta, y las dos restantes con el intervalo de treinta días cada una. Las prendas que sean des-

tres haya pujas. Si resultasen iguales las proposiciones aceptadas como mas beneficiosas en distintas localidades, la licitacion oral de que se trata tendra lugar ante el Tribunal de la Direccion general por los mismos proponentes ó sus representantes autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto. En uno y otro caso las pujas se harán al tanto por ciento de baja sobre el total importe del servicio y no sobre determinadas prendas, y si los proponentes se negasen á contender, resultando por consecuencia que ninguno mejora su oferta, el Tribunal resolvera la cuestion por la suerte.

12.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate por ser la mas beneficiosa, ampliará el depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe á que ascienda su oferta. Dicha fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 25 de Junio de 1870.

13.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos y de alza y baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, impuestos y demas derechos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, rescision en el precio convenido, atencion del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste oficialmente declarada ó escampacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle esclavada la fabricacion.

14.º Serán de cuenta del rematante los gastos de subasta, escrituras, copias testimoniadas y demas instrumentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

15.º El remate no causará efecto mientras no merezca la aprobacion superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

16.º La forma en que han de presentarse las proposiciones, el orden con que se han de admitir, las formalidades del acto de subasta, los tramites para la segunda subasta, si tuviera lugar, y cuantos cosas y dudas no se hallen previstas en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 3 de Junio de 1873.

Madrid 17 de Febrero de 1873.—El Sub-Director, P. O. el Intendente, Juan Martinez Egaña.

MODELO DE PROPOSICION.

Bon F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de

convocatoria y pliego de condiciones publicadas en la Gaceta de Madrid (ó Bolatin oficial de...) del dia... de... número... segun los cuales han de ser contratadas varias prendas de hilo, algodón y lana, con destino á los hospitales militares de la Peninsula é islas adyacentes. se comprometo á entregarles, conforme en un todo con dicho pliego, á los precios de... (y qui enumerará las prendas y sus precios en letra, en pesetas y céntimos de peseta cada una) Y para que sea válida esta proposicion acompaño el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesoreria de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la caudicion 10.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS OFICIALES.

GUARDIA CIVIL.

Leon.

COMANDANCIA DE PROVINCIA.

Debido controlarse por dos años en pública licitacion las prendas de vestuario, corraje, calzalla, osalbreros, manturas y equipos que se necesitan para los individuos de nueva entrada en esta Comandancia, se hace saber al público, á fin de que los que quieran interesarse en ella, puedan presentar sus proposiciones en pliego cerrado y un juego de lo que deseen contratar en el acto de reunirse la junta.

La subasta tendrá lugar el dia 15 de Marzo próximo, á las diez del mismo, en la Casa-cuartel de esta capital.

Los pliegos de condiciones se insertan á continuacion para su mas estricla observancia y que tengan conocimiento los que hagan proposiciones.

Los que deseen enterarse de los tipos podrán verificarlo avistándose con el Sr. Oficial encargado del almacen, en la Casa-cuartel de esta ciudad.

No se admitirá proposicion alguna que no sea acompañada con el pliego que se pide, efectos que deseen contratar y recibo de haber hecho el depósito consignado en la regla 3.ª del pliego de condiciones.

Pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio.

1.ª Las prendas serán en un todo iguales en dimensiones, colores y de hechuras, á los tipos que hallen manifiestos en el almacen de la Comandancia.

2.ª La contrata se celebrará en pública licitacion, prefiriendo al postor que se encargue de la construccion del todo ó mayor número, ofreciendo ventajas en los precios y cantidad de las prendas y efectos. Los licitadores presentarán en el acto de constituirse la junta sus proposiciones en pliegos cerrados y un juego de lo que deseen contratar, para poder apreciar por dicha

junta las de mejores condiciones en todos conceptos, cuyos pliegos se abrirán y leerán á presencia de todos.

3.ª En el acto de dicha contrata se ha de hacer constar haber depositado como fianza de su compromiso, la cantidad de 1.500 pesetas al que tenga proposiciones al todo, ó solo al vestuario, corraje y manturas: 500 al que lo verifique de los sombreros, y 250 al del calzallo; cuyos depósitos se conservarán tan solo á los que se adjudique la contrata, que podrán imponer en la Caja de Depósitos ó Banco que prefieren los interesados para cobrar sus réditos, perdiendo el derecho á reintegro en el caso de rescindirse la obligacion por la falta de cumplimiento á alguna de las condiciones.

4.ª Las levitas y pantalones se harán bajo medida personal, las capotas y capotes para primera y segundo talla, y todas las paños que se empuen han de haber sido tejidos y de color dado en tipo, teniéndose entendido que si el contratista residiere fuera de la capital de esta provincia, será de su cuenta y riesgo poner en ella los pedidos que se le hagan, teniendo en la misma un representante ó encargado que corrija los defectos de hechura de las prendas que remita, cuyo representante ha de tener como repuesto veinte vestuarios completos; y si dentro de los seis primeros meses de uso resultare alguna de ellas destendida, será de cuenta del contratista repararla, sin resabacion de ningun especie.

5.ª Uno comun de oficiales de la provincia, reconocerá y coteará con los tipos y con presencia de la contrata, cuantas prendas y efectos entregue el colirartista, que serán sellados con el de la Comandancia las que sean admitibles.

6.ª Esta contrata no tendrá efecto mas que para los individuos de nueva entrada que no tengan medios para proveerse de las prendas que necesitan, por lo que han de sufrir mensualmente el descuento de la tercera parte de su haber que está prevenido, y para los antiguos que deseen tomarlas, á quienes el contratista se las facilitará: los demás las adquirirán donde mejor les convenga.

7.ª El pago de todas las prendas que se reciban del contratista ó contrahechas, se verificará por meses y con la tercera parte del haber, y para el efecto ha de descontarse á los individuos que las reciban.

8.ª La contrata no empezará á regir hasta que haya resido la aprobacion del Excmo. Sr. Director general del cuerpo.

9.ª Si alguno de los que presenten proposiciones á las subastas creyera en el derecho de reclamar ó protestar, lo hará de palabra en el momento de terminar la junta, y por escrito dentro de las veinticuatro horas desde que se haya efectuado el remate; pasado este plazo no se admitirá queja alguna.

10.ª Será obligacion del contratista

á quien se le adjudique, el tener depositados en el almacen de la Comandancia sus tipos por todo el tiempo que aquella dure, pudiéndolos recoger á su terminacion, sin retribucion alguna por parte del cuerpo, aunque sufran los deterioros naturales por pelilla ó otros conceptos.

11.ª La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, las de puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por ocho veces haya que devolverle prendas de una misma clase porque no sean de las condiciones convenidas, será causa de rescindirse este contrato con pérdida del depósito, renunciando el contratista sus derechos que tenga por pertenecer áquel á cartas dotales ó por otro cualquiera concepto exceptuado por las leyes. Para ello se le exigirá firmar una acta por sí ó representante expresado cada vez que se le devuelvan prendas, con las firmas de los que comparegan la junta revisora, cuyas setas obrarán siempre en poder del Jefe de la Comandancia.

Leon 15 de Febrero de 1873.—El Coronel Teniente Coronel primer Jefe, Benito Macias y Rueda.

Guardia civil.—Comandancia de provincia.—Leon.

A las once de la mañana del dia 12 del actual, se vende en público remate un caballo de la Guardia civil; las personas que deseen interesarse en su compra podrán acudir en dicho dia y hora al patio del convento de S. Isidro de esta ciudad, donde tendrá lugar el expresado acto.

Leon 3 de Marzo de 1873.—El Capitan primer Jefe accidental, Marcos Galero y Córcoles.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Vicente Escobedo. Juez de primera instancia de Leon.

Por el presente edicto, y por término de treinta dias, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que lajos por muerte intestada de D. Pedro Rebolledo, vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término comparezcan en este Juzgado con los documentos justificativos; pues así lo ha acordado en expediente promovido por D. Juan Rebolledo Gutierrez, vecino de la misma y hermano del finado, sobre que se le declare heredero de este; puesto que de no presentarse no terminará el expediente sin mas citar ni emplazar.

Dado en Leon á 1.º de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Licenciado Francisco Vicente Escobedo.—Por mandado de su Señoría, Pedro de la Cruz Hidalgo.

Imp. de José G. Redondo, La Platería, 7.